

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Pablo Cambronero Piqueras, Diputado del Grupo Parlamentario MIXTO, al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta, para la que se solicita respuesta por escrito, **sobre la ausencia de control en la contratación del sector público, la comprobación de las situaciones de fraude en la contratación temporal y los programas del Ministerio de Administración Pública y Política Territorial para combatir este fraude.**

Congreso de los Diputados, a de 20 abril de 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Exministra de Función Pública, en comparecencia en el Senado de 4 de junio de 2020, en relación a preguntas formuladas por el Grupo mixto sobre la situación de incumplimiento del Estado español de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, sobre relaciones laborales de duración determinada, la Sra. Darias, informó del alto porcentaje de nombramientos y contratos temporales abusivos, por incumplimiento de la normativa nacional que puede evitar el abuso.

Sin embargo, no informó del número concreto de contratos y nombramientos temporales en tal situación, que evidentemente solo puede conocerse si se han realizado actuaciones de comprobación o inspección para detectar tales abusos.

De acuerdo con su información, el abuso se produce por incumplimiento de la administración empleadora del art.10 del Estatuto Básico del Empleado Público. Precepto que, por tanto, considera este Ministerio podría evitar el abuso si se cumpliera, dado que entender lo contrario, supondría que este Gobierno considera que no existe norma equivalente a las establecidas en la citada Cláusula 5 y, en consecuencia, la ausencia de justificación de la falta de transposición de la Directiva. Igualmente, atendiendo a su afirmación de que no es necesario transponer la Directiva, claramente abunda en entender que este Gobierno considera que existen medidas equivalentes, por cuanto lo contrario sería asumir un incumplimiento del

Derecho de la Unión, que obliga a transponer cuando no se dispone de tales medidas.

Un problema evidente parece centrarse, por tanto, en la falta de activación de control de legalidad en el empleo público por la Administración dentro de sus competencias de control y cumplimiento de la norma nacional y comunitaria, sobre la actuación de la Administración empleadora, y no en un problema derivado del texto del artículo 10.

A estos efectos, sin perjuicio de que toda modificación normativa para mayor claridad y certeza es oportuna, de acuerdo con la propia información dada por la exministra y ministro actual, parece necesario que lo prioritario es determinar si efectivamente existe ausencia de control en el sector público.

Necesario, porque si se evidencia, es obvio que la ausencia de control impide determinar si las medidas equivalentes son eficaces para, en tal caso, sancionar el incumplimiento del resultado que persigue la Directiva y su Acuerdo marco. Es decir, que el Estado disponga de medidas eficaces para evitar el abuso y evitar el incumplimiento de España de las obligaciones impuestas por los Tratados.

Por otra parte, determinar si existe un problema de ausencia de control en el seno del sector público, necesariamente exigirá que se afronten medidas eficaces que garanticen la activación de los controles de legalidad y cumplimiento del Derecho de la Unión, antes de abordar cualquier reforma normativa, dado que la ley, por sí misma, no garantiza su cumplimiento.

En definitiva, sin control y sanción no se cumple la Directiva, ni se cumple el compromiso político con la Unión Europea de reducir la temporalidad al 8%, porque la parte del porcentaje absoluto de temporalidad en el sector público, que se corresponde con contratación temporal abusiva, no es objeto de las medidas adecuadas que, en todo caso, deben pasar por el cumplimiento del Derecho de la Unión, y no por medidas de fomento al empleador para que sustituya trabajadores con contratos temporales que pueden ser abusivos por otros trabajadores fijos, sin sanción al empleador público.

Por todo ello, se solicita que el Gobierno dé respuesta a las siguientes preguntas:

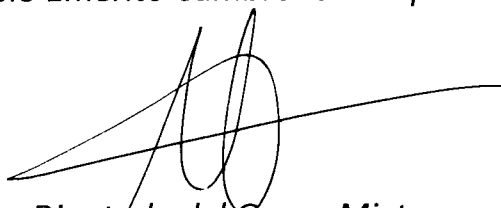
1.-¿Cuántos procedimientos se han iniciado en las Administraciones públicas para comprobar las relaciones temporales de los empleados públicos, a efectos de determinar si son sucesivas y, en su caso, abusivas? ¿Cuántos procedimientos iniciados han concluido con una sanción al empleador público?

2.-¿Qué sanción o sanciones se han aplicado al empleador público por incumplimiento de las medidas equivalentes en la normativa nacional a la cláusula 5 del acuerdo marco de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo, sobre relaciones laborales de duración determinada?

3.-Si no dispone de datos sobre las administraciones territoriales, ¿por qué no ha requerido o no dispone de tales datos a efectos de determinar la necesidad de adoptar las medidas necesarias desde su Ministerio, que ostenta la jefatura de las AAPP, y competencia exclusivas de coordinación en materia de empleo público?

4.-¿Este gobierno está valorando actualizar su Programa Nacional de Reformas para implementar una medida de lucha contra el fraude en la contratación y el abuso de la contratación temporal en el sector público, similar a la implementada para el sector privado? En el caso de que su respuesta sea negativa, ¿puede explicar por qué las políticas de detección del fraude en la contratación y abuso de la contratación temporal se limitan al sector privado y se excluye todo control de la conducta fraudulenta o abusiva del empleador público?

Pablo Emérito Cambronero Piqueras.



Diputado del Grupo Mixto.